

PROCESO N°8.405-2013- JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Cinco de Enero del año Dos Mil Quince.-

VISTOS:

A fs. 1, rola fotocopia simple de boleta;

A fs. 2, rola fotocopia simple de presupuesto;

A fs. 3, rola fotocopia simple de carta;

A fs. 4, rola fotocopia simple de cheque;

A fs. 5, rola denuncia formulada por doña INGRID ALEJANDRA CLAVERÍA ELGUETA, en contra de SUSANA DE LA CRUZ ACOSTA NAVARRETE, (TODO HOGAR) representada por don HUGO CÁCERES por infracción a la Ley 19.496;

A fs. 8, rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña INGRID ALEJANDRA CLAVERÍA ELGUETA, en contra de SUSANA DE LA CRUZ ACOSTA NAVARRETE (TODO HOGAR) representada por don HUGO CÁCERES, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$50.000.-por concepto de daño emergente y daño moral sin señalar monto, más intereses, reajustes y costas. Demanda notificada a fs. 14 a don HUGO CACERES ACOSTA;

A fs. 15, rola acta de comparendo de contestación y prueba celebrado en rebeldía de la parte demandada;

A fs. 23, rola extracto de filiación y antecedentes de HUGO CRISTIAN CÁCERES ACOSTA;

A fs. 29, comparece y presta declaración don HUGO CRISTIAN CÁCERES ACOSTA, cédula nacional de identidad N° 12.867.115-3, comerciante, domiciliado en calle San Isidro N°1709, Santiago, quien en suma expone, que la denunciada adquirió 4 velos (cortinas) en el local de calle San Francisco N°1641, el cual actualmente esta cerrado. Las cortinas tenían un valor total de \$100.000.- de los cuales ella abonó la cantidad de \$50.000.- mediante cheque, quedando pendiente la restante cuota de \$50.000.- a cobrar en 30 días mediante cheque. Posteriormente llegó reclamando hasta el local diciendo que las cortinas estaban mal confeccionadas, lo que no es efectivo pues él las revisó y estaban bien luego de ser revisadas se las llevó, pero dio una orden de no pago de la segunda cuota. Cuando reclamo no solo quería la devolución del dinero sino que además una indemnización. Agrega que esta dispuesto a llegar a un acuerdo para terminar con el juicio haciendo la devolución de los \$50.000., y con lo relacionado y;

A fs. 31, rola audiencia de conciliación, celebrada en rebeldía de Hugo Cáceres Acosta, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que doña INGRID ALEJANDRA CLAVERÍA ELGUETA, denunció y demandó a SUSANA DE LA CRUZ ACOSTA NAVARRETE y a TODO HOGAR representada por don HUGO

CRISTIAN CÁCERES ACOSTA, por haber infringido la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la mala confección de cuatro cortinas, conducta sancionada en el Art. 23 de la Ley 19.496;

3°.- Que la parte denunciada y demandada compareció al tribunal dando cumplimiento a una orden de arresto despachada en su contra, manifestando que está dispuesto a devolver a la denunciante la suma de \$50.000.- a fin de poner término al juicio;

4°.- Que la parte demandante a fin de acreditar los fundamentos de su acción acompañó los documentos que rolan de fs. 1 a fs. 4;

5°.- Que del mérito del proceso y en especial de lo declarado por el denunciado y demandado, se infiere necesariamente que este ha incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección a los derechos del Consumidor;

6°.- Que a fs. 8, doña INGRID ALEJANDRA CLAVERÍA ELGUETA, demandado a TODO HOGAR representada por don HUGO CRISTIAN CÁCERES ACOSTA, solicitando el pago de los perjuicios que detalla en su libelo;

7°.- Que para acreditar los perjuicios que cobra en su demanda, la actora, presentó prueba documental consiste en: a) Boleta de Venta y Servicio de fs.1 por la suma de \$100.000; b) Presupuesto de fs.2; c) Carta respuesta de Sernac; d) Fotocopia de cheque de fs. 4;

8°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de los antecedentes referidos en el considerando anterior y en especial del acuerdo ofrecido por la parte demandante, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, regula prudencialmente los perjuicios ocasionados a la demandante en la suma de \$50.000.- por concepto de daño emergente;

9°.- Que la demandante no rindió prueba alguna destinada a probar el daño moral al que hace mención en su demanda, como asimismo no evaluó pecuniariamente su monto;

10°.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts 13 y 14 de la Ley N° 15.231; Arts. 1, 9, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287, y Ley 19.496.-

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se condena a TODO HOGAR, representada legalmente por don HUGO CRISTIAN CÁCERES ACOSTA al pago de una multa de 3 U.T.M., por infracción a la Ley 19.496;

EN MATERIA CIVIL:

Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por doña INGRID ALEJANDRA CLAVERÍA ELGUETA, en contra de TODO HOGAR, representada legalmente por don HUGO CRISTIAN CÁCERES ACOSTA sólo en cuanto se condena al demandado a pagar a la demandante, la cantidad de \$50.000.- por concepto de daño emergente, dentro del quinto día de ejecutoriado el fallo, con costas;

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal, despáchese orden de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-

SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ



Handwritten marks and scribbles at the top right corner.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Large block of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Large block of very faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.